

# DEL ANTROPOCENTRISMO JURÍDICO A LA ANIMALIDAD JURÍDICA: NUEVOS PARÁMETROS CIVILES DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN PUEBLA

FROM LEGAL ANTHROPCENTRISM PERCEPTION TO A LEGAL ANIMALITY PERCEPTION: NEW CIVIL PARAMETERS OF RECOGNITION AND PROTECTION OF DOMESTIC ANIMALS IN PUEBLA LEGISLATION

Ubaldo Márquez Roa\*

**SUMARIO:** Introducción, I. ¿Puede existir un reconocimiento jurídico en el Código Civil de Puebla para los animales domésticos?, II. Creación de la ficción jurídica denominada animalidad, III. Entre la empatía y la apatía en la protección de los animales domésticos, Conclusiones, Bibliografía

## RESUMEN

Los animales son seres sintientes, capaces de experimentar emociones básicas como la alegría, la tristeza, el miedo, entre otras; por tanto, requieren una protección especial por parte de las normas jurídicas. No deben ser tratados como objetos inanimados. La legislación del estado de Puebla se ha puesto a la vanguardia en cuanto a estos temas; sin embargo, puede dar una aportación mucho más interesante si se toman en consideración los análisis legales y jurisprudenciales en temas relativos a la protección de los animales, al señalar que estos tienen derecho a una vida digna, concepto jurídico que usualmente era utilizado para las personas.

**PALABRAS CLAVE:** animalidad, derechos de los animales, capacidad de goce, vida digna

## ABSTRACT

Animals are sentimental beings, capable of experiencing basic emotions such as joy, sadness, fear among others, therefore, they require special protection by legal regulations, they should not be treated as inanimate objects. Puebla has been a state that has improved in these issues, however, it can provide so much more contribution of this issue, even if that means analyzes legal text or the case law relating to animal protection, by pointing out that animals have the right to live with dignity, a legal concept that was usually used for people.

**KEYWORDS:** animality, animal rights, enjoyment capacity, dignified life

\*Doctor en Derecho, miembro del Sistema Nacional de Investigadores nivel 1

## INTRODUCCIÓN

El presente análisis se centra en establecer si puede existir una figura, análoga a la personalidad jurídica, para los animales domésticos. Durante la investigación se establecerá la creación de una posible ficción jurídica denominada “animalidad”, dentro del Código Civil del Estado de Puebla, partiendo de un estudio exegético de legislaciones tales como el Código Penal del Estado de Puebla, la Ley General de Bienestar Animal, la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, y el código civil francés por mencionar algunas.

Se parte de un estudio exegético, histórico y doctrinal, para el desarrollo de la denominada figura de la “animalidad”, por lo cual se retoman algunas aportaciones relevantes como la declaración de Cambridge y la de Toulon, además, del análisis jurídico de algunas tesis jurisprudenciales mexicanas con número de registro 2004315 y 2015662 de las cuales se toman en cuenta algunas consideraciones jurídicas relevantes para redefinir a los animales como seres y no propiamente como objetos, tal cual lo maneja la legislación civil actual; de igual manera, se toma en consideración el derecho comparado con el caso número 14-25910 del año 2015 resuelto ante los tribunales franceses, así como el aspecto teórico de autores como César Nava Escudero.

Esta investigación señala, de manera crítica, la importancia que tienen los animales domésticos en la vida de los mexicanos, y cómo la protección

jurídica debe ampliarse a fin de no tomárseles únicamente como accesorios del patrimonio del ser humano, sino como criaturas sintientes y con cierta independencia. Este último aspecto es clave para establecer la denominada figura de animalidad, su aplicación y funcionamiento dentro de la legislación civil de Puebla.

### I. ¿PUEDE EXISTIR UN RECONOCIMIENTO JURÍDICO EN EL CÓDIGO CIVIL PARA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN PUEBLA?

El derecho es una ciencia que sirve para regular la conducta del ser humano en la sociedad, con el fin de establecer un orden público y el bienestar social, en ese sentido, la ciencia jurídica reconoce a los sujetos de derecho, como todos aquellos que tienen un centro de imputación ideal de derechos y obligaciones, propiamente bajo este aspecto, a las personas físicas y morales se les atribuye una capacidad jurídica de goce y ejercicio.

El objeto es aquello sobre lo que se exterioriza el diverso poder del sujeto; dicho de otra manera: es el contenido del derecho subjetivo, siendo así, los objetos se dividen en materiales e inmateriales; los primeros propiamente constituidos por los bienes muebles e inmuebles, como la casa o la mesa. Mientras los segundos no tienen una existencia física o corpórea, pero son susceptibles de ser percibidos por el intelecto como las marcas de fábricas, los derechos de autor o la energía eléctrica. Conforme a lo anterior se crea una relación jurídica en la cual el objeto

forma parte del patrimonio del sujeto, lo cual es susceptible de una regulación jurídica.

La relación jurídica se crea entre dos sujetos de derechos, no entre los sujetos y las cosas, para la última existen relaciones de hecho que también son susceptibles de una regulación jurídica. El autor Legaz señala que la relación jurídica es una implicación de la realidad dentro de un orden jurídico dado, de esta manera puede señalarse que las relaciones jurídicas pueden ser obligatorias, jurídico-reales, familiares, y hereditarias (1976, p. 33). El objeto, por su parte, se concreta en la realidad material o social limitada en los intereses y bienes establecidos entre los sujetos.

La legislación civil de Puebla, en su artículo 945, señala que los bienes muebles son aquellos que “Por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, por sí mismos o por efecto de una fuerza exterior”. Por uso y costumbre, dentro de esta clasificación se hallan los animales o bienes semovientes; por otra parte, el artículo 956 de la misma legislación establece que los animales pueden llegar a ser considerados como bienes accesorios, este punto es muy importante a tener en consideración, ya que más adelante se establecerá en la legislación penal un reconocimiento en el cual no se les da el trato de objeto. El tema de reconocimiento y protección de los animales jurídicos atiende a relaciones de hecho que han cobrado relevancia dentro del ámbito jurídico. Se puede afirmar que hoy en día se hacen más que evidentes las

exigencias sociales las cuales abogan por los derechos y el bienestar de los animales; al ser seres vivos también son susceptibles de percibir sensaciones agradables y desagradables, por ello se pugna a fin de darles un trato respetuoso y en casos más extremos señalar los derechos que les asisten a los animales a partir de una posición iusnaturalista (Regan, 2016, p. 307), (Nava, 2019, p. 50).

Desde un enfoque iuspositivista se ha producido un reconocimiento a la protección de los animales domésticos, en un primer momento durante el 21 de agosto del año 2013, en el cual se adicionó al Código Penal para el Estado de Puebla el Capítulo Vigésimo Cuarto titulado “Delitos en contra de los animales”, creando de esta manera los artículos 470, 471, 472, 473 y 474. Posteriormente, el 23 de octubre de 2020, fue adicionado con los artículos 474 Bis y 474 Ter.

Artículo 470.- Al que, mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar, de manera ilícita o sin causa justificada, provocándole lesiones que no pongan en peligro la vida, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización vigente al momento que se cometa el delito.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, las penas se incrementarán en una mitad.

Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientas

a quinientas unidades de medida y actualización vigente al momento que se cometa el delito.

Si se presta atención a la construcción semántica, es posible observar que la legislación penal señala conceptos tales como: los actos de maltrato, crueldad, dolor, sufrimiento, afectación del bienestar, lesiones, poner en peligro la vida y privar de la vida. Estos conceptos llevan a realizar los siguientes cuestionamientos ¿un objeto puede sufrir lesiones?, ¿un objeto puede sufrir?, ¿un objeto puede contar con vida?, ¿puede un objeto ser afectado en su bienestar?, ¿el objeto puede ser privado de la vida? ¿Por qué no simplemente utilizar el concepto de daños, que es más apropiado para los objetos?

Ciertamente, el legislador poblano, al conceder la protección a la vida y al bienestar, se encuentra reconociendo el estatus del animal más allá del de un simple objeto, al establecerle una determinada independencia y conciencia propias, muy a pesar de que las personas sean sus legítimos propietarios. De esta manera es evidente demostrar la existencia de antinomias entre la legislación penal y la civil poblanas. Valdría en este momento cuestionar la visión antropocéntrica del derecho para partir a una compartida con el especismo, pues ahora, como lo ha planteado el legislador poblano, existe una concesión de derecho a los animales para garantizar su bienestar, de manera que el ser humano ya no es el único ser susceptible de derechos simplemente por su capacidad superior de razonamiento.

¿Qué sucederá en el aspecto civil?, ¿en un futuro las personas podrán hacer contratos con los animales? La respuesta a esta última pregunta es una negativa, los animales carecen de una capacidad racional avanzada para realizar este tipo de actos jurídicos; es decir, jamás contarán con una capacidad de ejercicio, pero ¿tendrán una capacidad de goce? En 2016, Francisca Van Dunem, ministra de justicia en Portugal, señaló la necesidad de modificar la legislación civil a efecto de que los animales no fueran considerados como objetos, y tuvieran una situación jurídica tutelada, refiriendo a la creación de una institución híbrida entre el objeto y la persona, ello para que fuese similar a la personalidad jurídica, aunque no completamente igual en todas sus características (Bermúdez, 2018, p. 94). Bajo esta línea de ideas, se podría señalar la propuesta de readaptación del concepto de “animalidad”, como un término jurídico que podría compartirse en un subacápite del artículo 35 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla:

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla	Propuesta al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla
Artículo 35.- La protección que concede la ley a todo hombre y a toda mujer, comprende cada uno de los derechos inherentes a la personalidad y a la dignidad humanas.	Artículo 35.- La protección que concede la ley a todo hombre, mujer y animal doméstico, comprende cada uno de los derechos inherentes a la personalidad y dignidad humanas, así como a la animalidad y su bienestar.

A partir de esta propuesta, se puede observar la creación de una ficción jurídica denominada animalidad, que si bien se plantea ahora como un ideal, se encuentra desprovista de realidad (García, 2019, p. 22). Conforme al aspecto teleológico de la propuesta normativa se pretende romper con el especismo y converger a hacia

una etología jurídica la cual tenga como objetivo de estudio el comportamiento individual y colectivo de los animales domésticos junto con las personas para garantizar su bienestar.

El antropocentrismo ha sido una forma de pensar que más afección ha generado en el bienestar de los animales, este ha sido trasladado al plano jurídico, puesto que los animales son vistos como objetos para la satisfacción de las necesidades humanas, de manera que no se crean obligaciones directas en su protección, sino como accesorias al patrimonio y propiedad de las personas, sin materializar un valor que pudieran tener por sí mismos como seres sintientes (Parada, 2019, p. 39) Al partir de una filosofía jurídica iusnaturalista y combinarla con el derecho civil, crea una sinergia entre los aspectos jurídicos y los morales, lo cual traen como consecuencia que exista un límite justificable a lo que el grupo puede hacer a los individuos (González Ibarra y Román Delgado 2018, p. 24) garantizando un esquema de protección mucho más amplio al reconocer ciertos derechos en el campo civil, tal y como se ha hecho en el campo penal. La postura adoptada respecto a la ficción jurídica de la animalidad retoma parte de los esquemas dados por Regan, quien califica a los animales como seres consientes y sintientes; poseedores de deseos o preferencias que pueden ser satisfechas o frustradas (2016, p. 204). Por ello es que, al readaptar la figura de la animalidad hacia una ficción jurídica, le brinda el estatus jurídico para tener una protección directa y no accesorias a los animales dentro del ámbito jurídico.

## II. CREACIÓN DE LA FICCIÓN JURÍDICA DENOMINADA ANIMALIDAD

El derecho siempre ha sido dúctil al momento de crear o readaptar términos que tengan una aportación jurídica, ejemplo de ello es el término “personalidad”, el cual establece un conjunto de atributos doctrinarios como son el domicilio, el patrimonio, el nombre, la nacionalidad, la capacidad de goce y ejercicio, por mencionar algunos, todas estas atribuciones permiten establecer un régimen jurídico de protección. Hay personas que erróneamente manifiestan que estas características se pueden replicar a favor de los animales, ejemplo de ello es lo señalado en la Declaración de Toulon (2019) en la cual señalan, a la letra: “Que los animales deben considerarse universalmente como personas y no como cosas”; sin embargo, dicha declaración es simplemente un documento de buena voluntad de los estudiantes de la Univesité de Toulon, carente de un valor jurídico (Nava, 2019, p. 55).

La declaración de Toulon parte de una premisa errónea, buscando una expectativa que no podría alcanzarse, pues los animales no podrían realizar actos jurídicos y si tuvieran como representante legal a un humano, ciertamente podría existir un gran número fraudes o actuaciones dolosas que requerirían una especial regulación. Sin embargo, si se puede extender el régimen de protección legal tal y como se ha realizado en el derecho francés, primero reconociéndoles a través de sentencia judicial la calidad de únicos e irremplazables (caso núm. 14-

25910), ejemplo de ello es la legislación civil de ese país, la cual dice:

gozar de un medioambiente sano, el cual involucra un ambiente libre de violencia

ORIGINAL	TRADUCCIÓN DEL AUTOR
Loi n° 2015-177 du 16 février 2015 relative à la modernisation et à la simplification du droit et des procédures dans les domaines de la justice et des affaires intérieures.	Ley No. 2015-177 del 16 de febrero de 2015 relativa a la modernización y a la simplificación del derecho y de los procedimientos en los ámbitos de la justicia y los asuntos interiores.
Article 515-14. Les animaux son de êtres vivants doués de sensibilité. Sous réserve de lois qui les protègent, les animaux sont soumis au régime des biens	Artículo 515-14. Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad. Bajo reserva de las leyes que los protegen, los animales están sujetos al régimen de propiedad.

Fuente: [https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/article\\_jo/JORFARTI000030248589](https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/article_jo/JORFARTI000030248589). Consultado el 8 de febrero de 2022

Rescátase que la legislación francesa reconoce a los animales como seres vivos dotados de “sensibilidad”, dicho término conforme al *Diccionario de la lengua española* se refiere a una facultad de sentir, propia de los seres animados, así como a la capacidad de dar respuesta a pequeñas excitaciones, estímulos o causas y, en un plano cognitivo más elevado, es la propensión natural del ser humano a dejarse llevar de los afectos de compasión, humanidad y ternura. A partir de estas definiciones, autores como Regad y Riot establecen una posibilidad de que los animales sean considerados como personas físicas no-humanas dotadas de un régimen específico, diferente al de las personas humanas (2019, p. 207). Con ello los autores mencionados señalan que propiamente se les debería reconocer una capacidad de goce y no una de ejercicio. De esta manera, proteger a los animales domésticos, como consecuencia, genera una protección al ecosistema urbano a la par de garantizar los derechos humanos de tercera generación, concretamente aquellos vinculados con el derecho a

de cualquier forma y contra cualquier ser vivo. Por tanto, la legislación francesa deja una interpretación mucho más amplia para establecer un parámetro que genere una protección a la comunidad de los seres vivos, en la cual los seres humanos se obligan a su rol como los proveedores de cuidado del medioambiente (Regad, 2020, p. 170).

La readaptación del término animalidad a los estándares jurídicos para el reconocimiento y protección de los animales doméstico, parte de un enfoque de la Declaración Universal sobre Bienestar Animal, la cual fue concebida por la Sociedad Mundial para la Protección Animal. Dentro de sus porciones normativas establece que los animales criados bajo la supervisión de los humanos, como son los animales domésticos, no deben sufrir hambre o sed, incomodidades, dolor, miedo, lesiones y enfermedad, así como el expresar su normal comportamiento (artículo 4°). Bajo ese mismo parámetro, la mencionada declaración establece

algunas obligaciones para los dueños de los animales domésticos como la responsabilidad del cuidado y bienestar durante el tiempo de vida de los animales o los arreglos para entregarlos a otra persona, establecer medidas adecuadas para esterilizarlos, los registros para identificarlos como animales de compañía, prohibir su sacrificio mediante métodos inhumanos (artículo 6º). Sin embargo, esta declaración es un pacto de observancia a la buena voluntad, por lo que no tiene una vinculación jurídica.

De conformidad a un enfoque jurídico exploratorio, se obtiene la siguiente tesis aislada, la cual se transcribe a la literalidad:

**ORDEN DE PRIVACIÓN DE LA VIDA A UN ANIMAL POR REPRESENTAR UN RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA. SE ACTUALIZA LA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD EN EL AMPARO PROMOVIDO EN SU CONTRA, AUN CUANDO EL QUEJOSO, ADEMÁS DE ALEGAR VIOLACIONES DIRECTAS A LA CONSTITUCIÓN, HAYA ARGUMENTADO LA INCORRECTA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Si bien es cierto que el derecho humano a la propiedad se encuentra protegido conforme al contenido relacionado de los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que no puede soslayarse que la orden de privar de la vida a un animal por representar un riesgo para la salud pública es una medida trascendental y extraordinaria; de ahí que se actualiza la excepción al principio de definitividad

en el amparo promovido en su contra por transgresión al derecho humano a la propiedad, aun cuando el quejoso, además de alegar violaciones directas a la Constitución, haya argumentado la incorrecta aplicación de los artículos 1, 2, 3, 4, 6, fracción XVI, 16, fracciones II, IV, VII, X, XII, XIV, 20, 21, 23, 30 y 36 de la Ley Federal de Sanidad Animal por parte de las autoridades administrativas, pues el precepto 61, fracción XX, de la Ley de Amparo, al establecer que únicamente se deben alegar violaciones directas a la Constitución, no prohíbe o limita técnica o metodológicamente la forma y los términos argumentativos mediante los cuales el particular debe cumplir con esta exigencia, aunado a que la protección de la vida debe hacerse extensiva a los animales, en términos del artículo 1o. constitucional, al no existir referente que permita obviar lo extremo de la medida y asegurar, a su vez, no sólo la garantía de audiencia del propietario mediante el recurso de revisión o el juicio contencioso administrativo, sino la pronta e inmediata resolución de la litis, ya que el parámetro de regularidad constitucional no puede desvincularse al momento de verificar la afectación de los animales, aun cuando sean considerados como un bien semoviente. (Tesis Aislada de registro 2015662, 2017).

De esta manera es posible señalar que la tesis presenta un enfoque dinámico y diferente respecto a la protección del derecho a la vida de los animales, y no solamente como parte del derecho de propiedad de las personas, téngase en cuenta que se hace extensivo el control constitucional y convencional ex officio, al realizarse una interpretación conforme en

el más amplio de los sentidos, pero ahora visualizando la animal, no solamente como un objeto, también como un ser sintiente y que requiere una protección especializada. Siendo así, es posible señalar que, al readaptar la figura jurídica de la animalidad con atributos jurídicos pertenecientes a las personas físicas en las capacidades de goce, por tanto, se está generando una mayor protección jurídica en favor de los animales con base en este criterio judicial.

El derecho mexicano también apoya una protección a los animales, atribuyéndoles un reconocimiento como seres vivos sintientes; en páginas anteriores se había mencionado su protección por medio de la legislación penal de Puebla, sin embargo, la Ley General de Bienestar Animal prevé un trato digno y respetuoso, además hace énfasis en que esto debe ser conforme a la denominada ley, los tratados internacionales, las normas ambientales y las Normas Oficiales Mexicanas (artículo 5°), de esta manera se abre una protección mucho más amplia de conformidad con una interpretación relativa a los aspectos convencionales.

La Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, debe interpretarse de forma análoga al Código Penal del Estado de Puebla, al establecerse obligaciones en cuanto al trato digno, las adecuadas condiciones de vida, salud e higiene (Artículo 3 fracción XXXVIII), con la finalidad de evitar un sufrimiento innecesario o bien que el animal se torne agresivo por cómo se le trata o transmita

enfermedades por las condiciones deplorables en las cuales se encuentre.

Hasta este momento histórico jurídico, en lo que compete a los animales domésticos, simplemente se abordan relaciones extracontractuales al derivar de causas establecidas por la ley sea que se tome en consideración el hecho ilícito general que implica la infracción de un deber, o bien, cuando sin ninguna ilicitud se produce un hecho dañino, que coloca al agente en la obligación de repararlo, por mandato expreso de la ley, resultando así lo que se conoce como responsabilidad objetiva (Tesis Aislada de registro 2004315, 2013).

La conexión jurídica de la propuesta de ficción jurídica, como es la animalidad y la personalidad jurídica del ser humano, se basa principalmente en establecer un nexo similar al que se tiene en la institución de la adopción, para que el animal de compañía tenga una protección jurídica ante su familia afectiva. Bajo esa premisa, cabe destacar que en este vínculo, similar a la adopción, el humano es responsable del animal, en vez de calificarlo erróneamente como propietario, por lo cual el vínculo generado con el primero es de cuidado, protección y responsabilidad, no así de capacidad y representación, ya que no podría obtener un beneficio económico o evadir responsabilidades bajo una sustitución de responsabilidades.

De esta manera, los animales merecen una protección especial y ser tratados de manera digna, para no ser vistos como objetos, al ser constantemente mencionado su derecho a vivir una



vida digna, la cual se satisface con el cumplimiento de las necesidades biológicas y afectivas, similar ocurre con los seres humanos; de otra manera solamente bastaría con que estas legislaciones señalaran la protección de su existencia. Estos dos términos podríamos considerarlos sinónimos, sin embargo, desde los enfoques filosófico y literario, el significado no es el mismo, “existir” es simplemente estar volviendo la vida mecánica, mientras que “vivir” es disfrutar de la existencia y darle sentido, mantener el control y tomar las decisiones para mejorarla (Wilde, 2007, p. 99), por tanto, la óptica jurídica se ha comenzado a sensibilizar reconociendo la vida y no la simple existencia de los animales domésticos.

### III. ENTRE LA EMPATÍA Y LA APATÍA EN LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

El ser humano, desde los inicios de su historia, domesticó animales para ayudarlo a realizar trabajos o para que le sirvieran de compañía; los ejemplos más sencillos son los perros y gatos, animales que tuvieron como ascendencia los lobos y los linces, sin embargo, su memoria genética salvaje fue reprimida y ahora son domesticados para entretenimiento del ser humano (Arvizu y Téllez 2016, p. 65).

Las relaciones entre humanos y animales llevan vigentes muchos siglos, ello demuestra la necesidad de crear regulaciones que tutelen estas relaciones, pues, como lo mencionaba Kant, las personas que tiende a ser crueles con los

animales, como consecuencia tienden a llevar ese comportamiento cruel a sus iguales (2001, p. 55). Reconocer a los animales más allá del simple estatuto de cosas abre el paso a mejores condiciones de vida.

En 2012 se dio a conocer la Declaración de Cambridge que, en su aspecto más esencial, señalaba lo siguiente:

La ausencia de un neocórtex no parece impedir que un organismo pueda experimentar estados afectivos. Hay evidencias convergentes que indican que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados de consciencia, junto con la capacidad de mostrar comportamientos intencionales. En consecuencia, el peso de la evidencia indica que los humanos no somos los únicos en poseer la base neurológica que da lugar a la consciencia. Los animales no humanos, incluyendo a todos los mamíferos y aves, y otras muchas criaturas, entre las que se encuentran los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos (Ética Animal).

Lo cual comienza a establecer una sensibilización hacia los animales, reconociéndoles la capacidad neurológica. Si bien esta no se encuentra tan desarrollada como la del ser humano, sí le permite comprender la parte más afectiva.

El 15 de julio de 2013 se publicó en el periódico *Excelsior* una noticia que conmocionaría a la sociedad poblana, en la cual un hombre realizaba actos de

crueledad contra los felinos domésticos, situación que fue denunciada a través de las redes sociales como Facebook y Twitter debido a la crueledad a la cual sometía a los animales hasta privarlos de la vida, en la cual tuvo que tomar participación la Procuraduría General de Justicia (PGJ).

Es erróneo sentir lástima por los problemas que enfrentan los animales y no hacer nada. Situaciones que involucran la violencia contra los animales, como la narrada con anterioridad no resultan novedad, si bien hay muchas que se denuncian y permitieron reformar la legislación poblana para mejorar las condiciones de vida de los animales domésticos, hay otras tantas que no son contadas o los perpetradores de estos crímenes quedan en el anonimato.

Sin embargo, actualmente la sociedad se gesta entre los sentimientos de empatía y apatía por estos seres vivos, si bien en ocasiones el ser humano se queja del maltrato animal, no lo hace en muchas ocasiones si es para un fin que considera legítimo. Es decir, las personas suelen quejarse de las corridas de toros, calificando a la fiesta brava como un espectáculo cruel, por la muerte de estos animales manifestando continuamente su inconformidad en marchas y *performances* públicos.

En México, se llevan a cabo alrededor de 800 corridas al año, en promedio en cada corrida se torea a 6 toros, es decir, 4 mil 800 toros al año, de los cuales no todos son sacrificados, ya que algunos suelen ser indultados, y la carne del animal muerto,

se aprovecha en las carnicerías. Empero, casi nadie se queja de los animales asesinados en los mataderos de México, cuyas muertes, al año, suman alrededor de 16 millones. Ninguno de estos animales es indultado, tampoco se encuentran en las mejores condiciones dentro de estos lugares, además de ser engordados mediante hormonas. Por tanto, la sociedad que apoya la protección de animales se mueve en una doble cara que involucra la empatía y la apatía, siempre que no sea visible para la sociedad; por ejemplo: uno puede aplastar una mariposa hasta que muera, pero si nadie lo ve, esto no se vuelve ilegal, no es el acto en sí lo que se juzga, pues la ley solo interviene si ese hecho es aberrante y amenaza la voluntad del poder.

Si se parte de la base constitucional dada en el artículo 4º en el cual se establece la existencia de un medioambiente sano, la protección a los animales domésticos se vuelve un elemento esencial para completarla al formar parte del ecosistema urbano. Al reconocerles una capacidad de goce a los animales, se abre el espectro de interpretación legal y constitucional a un plano mucho más elevado y amplio.

Los lazos que la gente suele establecer con sus mascotas pueden ser profundos, al punto de denominarles muchas veces como miembros de la familia. La familia es una institución con una especial relevancia jurídica en esta época, hay muchas formas de concebirlas, toda vez que el eje central de la familia es el mutuo apoyo entre sus miembros, por ello no resulta extraño que estos animales brinden afecto a

los humanos desinteresadamente. Estadísticamente, México es considerado un país amigable con las mascotas, pues existe alguna en el 81% de los hogares, (Mikofsky, 2019); podría darse un paso más al reconocerles una capacidad jurídica de goce, sin embargo, valdría la pena preguntarse si ese lazo debe pasar a un aspecto positivo o mantenerse en un aspecto natural como hasta ahora. Darles un reconocimiento jurídico con base en una ficción jurídica como la “animalidad”, para que los animales domésticos tuvieran un mayor reconocimiento, pues estos seres no simplemente existen, sino que viven, y puede ser sujeto de derechos bajo una capacidad de goce muy observada. Jurídicamente podría existir esta figura de la animalidad para los animales de compañía, sin embargo, el obstáculo es perjuicio en cuanto a la determinación de la capacidad.

La necesidad de tipificar una figura como la denominada animalidad jurídica en el código civil de Puebla implicaría reafirmar a los animales como seres sintientes y capaces de recibir un mejor trato que más allá de aquel que actualmente se les da como simples objetos, lo cual abriría nuevas formas de dimensionar las posturas filosóficas y jurídicas.

## CONCLUSIONES

La propuesta de la creación de la figura de la animalidad, desde una perspectiva jurídica permite que los animales sean reconocidos como seres poseedores de una capacidad de goce, a fin de que la protección sea mucho más amplia, ya que

intrínsecamente se les está reconociendo el derecho a una vida digna, lo cual involucra la posibilidad de tener varias opciones para tener una vida adecuada, libre de violencia y con afecto.

El desarrollo de la figura de la animalidad debe pasar al plano civil, con restricciones limitadas, ya que al ser seres sin una capacidad cognitiva elevada no podrán realizar actos jurídicos, tampoco sus dueños podrán evadir sus responsabilidades por aquellas situaciones que llegasen a ocurrir. No obstante, los sistemas jurídicos se encuentran en una evolución constante: ejemplo de ello es el derecho francés, en el cual en el código civil se les otorga a los animales la denominación de seres sintientes, si bien no pueden procesar emociones complejas, sí pueden hacerlo con aquellas consideradas básicas.

Las reformas y creaciones de distintos ordenamientos jurídicos encargados de proteger la vida de los animales demuestran una proyección al reconocimiento de los animales más allá que como simples objetos, sino que ahora se les observa como sujetos de derecho. Finalmente, se invita a reflexionar sobre una frase del filósofo John Stuart Mill: “Todo gran movimiento se ve obligado a pasar por tres fases: la ridícula, la polémica y la aceptación”. Si bien en un primer momento esto podría parecer fuera de contexto, ridículo y polémico, no es menos cierto que muchos de los movimientos más importantes en materia jurídica comenzaron de esta manera y hoy en día sobre de ellos se han creado y reestudiado distintas teorías.

## BIBLIOGRAFÍA

- Bermúdez Landa, P. (2018). Zooética. Una mirada filosófica a los animales (Rivero Weber, P., Coord.). Fondo de Cultura Económica.
- García Velasco, G. & Méjan, L. M. (2019). Develación de la personalidad jurídica y su impacto en insolvencias. Tirant lo Blanch.
- Ética Animal (2012). La Declaración de Cambridge sobre la Consciencia. Ética Animal. <https://www.animal-ethics.org/declaracion-consciencia-cambridge/>
- Legaz y Lacambra, L. (1976). El derecho y el amor. Bosch Casa Editorial.
- Mitofsky (2019). México un país pet friendly. [http://www.mitofsky\\_mascotas-2019\\_\(1\).pdf](http://www.mitofsky_mascotas-2019_(1).pdf)
- Nava Escudero, C. (2019). Los animales como sujetos de derecho. DA. Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies, 10(3). <https://raco.cat/index.php/da/article/view/360183>
- Parada Rincón, B.J. (2019). Ética y liberación animal. Universidad de Santo Tomas.
- Regad, C. & Riot, C. (2019) L'animal, personne physique non-humaine. En Les Annales de la Faculté de droit de Nice.
- Regad, C. (2020). Echographie des animaux liés à un fonds: l'analyse d'une personne physique non-humaine. En La personnalité juridique de l'animal. Les animaux liés à un fonds (les animaux de rente, de divertissement, d'expérimentation), (2). LexisNexis.
- Regan, T. (2016). En defensa de los derechos de los animales. Fondo de Cultura Económica.
- Université de Toulon (2019). Declaración de Toulon. [https://www.univ-tln.fr/IMG/pdf/declaracio\\_n\\_de\\_toulon\\_esp\\_.pdf](https://www.univ-tln.fr/IMG/pdf/declaracio_n_de_toulon_esp_.pdf)
- Wilde, O. (2007). De profundis. Ediciones Plutón.

### Jurisprudencia mexicana

Tesis Aislada de registro 2015662 [Abril 2017]. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015662>

Tesis Aislada de registro 2004315 [Agosto 2013]. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015662>

### Jurisprudencia francesa

Cass. 1ère civ. 9 déc. 2015, pourvoi n°14-25910 – «Delgado» case.